



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Dirección: Control Técnico de Combustibles.

Coordinación: Gestión de Control técnico de la Comercialización de Derivados de Petróleo.

Trámite: Extinción de Operación Centros de Distribución.

Marco Legal aplicable:

- [RESOLUCIÓN No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015](#), R.O. S.S. No. 621 del 5 de noviembre 2015

REQUISITOS:

Nro.	Descripción
1	A petición escrita de su titular por lo que deberá ingresar una comunicación solicitando lo requerido.
2	Por cesión o transferencia de la autorización.
3	Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente.
4	Como resultado del control anual realizado por la ARCH.
5	Por las demás causales que establezca el marco legal, reglamentario o normativo aplicable a la comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.
6	Párrafo tercero art. 38 RES. 004-002 R.O. S.S. No. 621: Si en el término de sesenta (60) días el sujeto de control no ha solventado las observaciones que motivaron la suspensión de la autorización y registro se procederá a la extinción de la misma.

